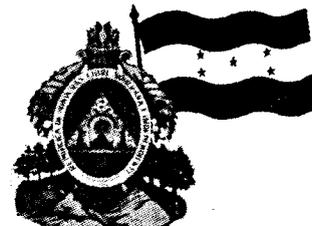


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 13 DE NOVIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,456

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 113-2007

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que en los últimos dos (2) meses se han efectuado incrementos desproporcionados de los productos de mayor consumo por la familia hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que constitucionalmente el Estado garantiza las libertades de consumo, de ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación y otros principios, sin embargo, en sus artículos 331, 332 y 339, la misma Constitución, nos dice que "NO PODRÁN ESAS LIBERTADES SER CONTRARIAS AL INTERÉS SOCIAL, NI LESIVAS A LA MORAL, SALUD O SEGURIDAD PÚBLICA".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Defensa y Promoción de la Competencia en su artículo 1 numeral 2) defiende los derechos del consumidor cuando los agentes económicos traten de imponer alguna condición en las relaciones de intercambio que afecten el funcionamiento eficiente y justo del mercado.

**CONSIDERANDO:** que otras leyes secundarias proponen que por razones de seguridad pública, se pueden declarar de utilidad pública e interés social, los productos con el objeto de combatir el acaparamiento, el boicot, los monopolios y el alza inmoderada de los precios de la canasta básica.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

113-2007	Poder Legislativo Decreta: LEY PARA EL CONTROL DE LOS PRECIOS DE LA CANASTA BÁSICA.	A. 1-3
	AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-16
---	---------

PORTANTO,

DECRETA:

La siguiente:

## LEY PARA EL CONTROL DE LOS PRECIOS DE LA CANASTA BÁSICA

**ARTÍCULO 1.-** Establecer en todo el territorio nacional, con el fin de controlar la ola especulativa de precios por esta vez, los precios máximos de venta al consumidor de los productos esenciales de consumo popular, tomando como referencia los precios establecidos y monitoreados el uno de septiembre de

2007 en la Feria del Agricultor y del Artesano por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. Las publicaciones de precio que a este respecto realice la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio serán supervisadas por la Comisión Interinstitucional.

No.	PRODUCTOS	PRESEN- TACIÓN	PRECIOS LEMPIRAS
1	Frijoles seleccionados/ embolsados		
2	Arroz clasificado (oro)		
	Arroz corriente (oro)		
3	Harina de trigo		
	Harina de trigo		
4	Harina de maíz		
	Harina de maíz		
5	Leche fluida		
	Leche fluida		
6	Huevos		
7	Aceite vegetal		
	Aceite vegetal		
	Aceite vegetal		
8	Azúcar		
	Azúcar		
	Azúcar		
9	Café tostado y molido		
	Café tostado y molido		
10	Agua embolsada		
11	Sal refinada		
12	Spaguettis		
13	Pollo entero congelado con menudo		
	Pollo entero congelado sin menudo		
14	Jamón popular		
15	Copetín popular		
16	Mortadela popular		
17	Pasta de tomate		
	Pasta de tomate		
18	Margarina		
19	Manteca Vegetal		
	Manteca Vegetal		
	Manteca Vegetal		
	Manteca Vegetal		

**ARTÍCULO 2.-** Los precios máximos de venta al consumidor de los productos esenciales de consumo popular, comprendidos en el artículo 1 anterior, tiene vigencia desde la fecha de publicación de este Decreto hasta el 31 de enero del 2008.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en coordinación con las demás autoridades competentes ejercerá en los establecimientos comerciales, el control de precios, calidad, cantidad, peso y medida de los productos, así como las acciones necesarias para prevenir o combatir el aumento injustificado de los precios de los productos esenciales de consumo popular, debiendo sancionar a los infractores de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Créase la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a este Decreto, contenida en el acuerdo contra la especulación de precios, que se incorpora en este Decreto con facultades suficientes para definir políticas de implementación del mismo, los precios máximos de cada producto, la incorporación de nuevos productos y las sanciones a los infractores.

Estará integrada por:

- 1) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, quien lo coordinará;
- 2) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- 3) Un representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quien fungirá como Secretario;
- 4) Un representante de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia;
- 5) Dos (2) representantes de la Comisión Ordinaria de Industria y Comercio del Congreso Nacional;

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 6) Tres (3) representantes de la Empresa Privada propuestos por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHÉP);
- 7) Un representante de la Asociación de Consumidores; y,
- 8) Un representante de las tres (3) Centrales de Trabajadores.

A nivel departamental, las oficinas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, los Gobernadores y Gobernadoras departamentales, Alcaldes, Alcaldesas y Asociaciones del Consumidor a nivel de Municipio, de barrios y aldeas, constituirán Comités de Vigilancia del cumplimiento de esta Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Si el proceso de especulación continúa después de pasado los tres (3) meses de vigencia, se mantendrán o se pospondrán hasta que se regule el comercio o hasta que haya Ley de Protección al Consumidor.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., de de 2007.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

*Sancionado en aplicación del Artículo 216, párrafo segundo de la Constitución de la República*

## AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Paz, departamento de La Paz, por medio de la presente, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Con fecha veintiuno de agosto del dos mil siete, se presentó la señora: **LUISA AGUILAR ROMERO**, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña y vecina del municipio de CANE, departamento de La Paz, ante este Juzgado de Letras Seccional, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "**SAN JUAN DE MIRAFLORES**", jurisdicción del municipio de CANE, departamento de La Paz, con un área de **OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (8,735.00 Mts2)**, con las colindancias y límites siguientes: **AL NORTE**, mide cien metros (100.00 Mts.), y colinda con propiedades de los señores: **IRMA YOLANDA RIVERA Y DOMINGO ROMERO**; **al SUR**, mide cien metros (100.00 Mts.), y colinda con propiedades de los señores: **HÉCTOR MATUTE, LUZ MARÍA GAVARRETE, LIZARDO Y RONALALEXIS LIZARDO**; **al ESTE**, mide noventa y cuatro metros con treinta centímetros (94.30 Mts.), y colinda con propiedades de los señores: **ORLANDO CASTRO, NOÉ ROMERO Y JOSÉ LÁZARO VELÁSQUEZ**, calle pública de por medio; y, **al OESTE**, mide ochenta metros con cuarenta centímetros (80.40 Mts.), y colinda con propiedad del señor: **EBLIN TEJEDA VELÁSQUEZ**, calle pública de por medio; **DECLARA:** Que el terreno antes descrito lo ha estado poseyendo en forma continua, quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y no hay otros poseedores por indivisos.

La Paz, 10 de septiembre del 2007.

**ALVALUZ CASTILLO GÁLVEZ**  
SECRETARIA

13 S., 13 O. y 13 N. 2007

## AVISO DE TÍTULO SUPLETO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **MARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, ganadero, hondureño y con domicilio en Ocotepeque, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado **TÍTULO SUPLETORIO** del inmueble siguiente: Un inmueble de **VEINTE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicadas en la aldea San Miguel en esta jurisdicción, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle que conduce al llano del Ojo del Agua; **al SUR**, colinda con quebrada de Agua Caliente y camino que conduce a Agua Caliente; **al ESTE**, colinda con Robert Valdivieso; y, **al OESTE**, colinda con Santiago Hernández; inmueble éste que lo obtuvo por compra a los señores **ANA DEYBI ARITA VÁSQUEZ, CORNELIO ANTONIO VÁSQUEZ PEÑA** y **ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ PINTO**, el cual he poseído por más de diez años. Representante Legal Abog. **RICARDO GUILLERMO CARDONA.**

Ocotepeque, septiembre 21 del 2007.

**MARÍA DEL CARMEN SUAZO**

Sria. Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque  
13 O., 13 N. y 13 D. 2007.